

Rafael Castillo, 2 de diciembre de 2022

VISTO el expediente N° 172/22 “LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2022: PROVISIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública N° 12/2022 convocada para seleccionar al proveedor que habrá de realizar el servicio de Seguridad y Vigilancia por un período de 12 (doce) meses conforme a las Especificaciones Técnicas.

Que mediante Acta N° 173 de fecha 7 de septiembre de 2022 y Resolución CA N° 48/2022 se aprobó la selección del método Licitación Pública para contratar al proveedor del servicio requerido; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP); y el llamado a Licitación.

Que, según constancias de autos, se han cumplimentado las diferentes etapas del proceso de selección, habiéndose realizado el Acto de Apertura de Ofertas con fecha miércoles 28 de septiembre de 2022, según consta a fs. 57 de los actuados citados en el Visto; del cual surge la presentación de sobres por parte de 4 (cuatro) firmas: Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada; Tech Security S.R.L.; Murata S.A.; y Comahue Seguridad Privada S.A.

Que a fs. 1825/1827 obra el Dictamen de Preadjudicación con el orden de mérito que resulta de considerar únicamente el valor económico de las ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 12/2022 y acorde a dicho orden aconsejan adjudicar la presente licitación al oferente Cooperativa de Trabajo C.S.I. Limitada.

Que a fs. 1852/1853 obra dictamen N° 273/22 de Asesoría Legal indicando que en el expediente citado en el Visto de la presente se encuentran debidamente cumplidos el procedimiento de selección de contratista y Licitación Pública establecidos en los Capítulos 4 a 9 del Reglamento de Compras y Contrataciones, no encontrando reparos de índole legal para que este Consejo resuelva la Licitación Pública en trato.

Que, mediante Acta N° 184 de fecha 25 de noviembre de 2022, este Consejo de Administración resolvió adjudicar a la firma TECH SECURITY S.R.L. la Licitación Pública N° 12/2022 por el Servicio de Seguridad y Vigilancia luego de que dicha firma se aviniera a realizar una “mejora de precios” en los términos del artículo 78° del Reglamento de Compras y Contrataciones del HDRF.

Que, para así resolver, el Consejo tuvo en cuenta que el Reglamento de Compras y Contrataciones establece para el proceso de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, un sistema de adjudicación basado en el análisis de la “oferta más conveniente” para la institución previa presentación de la oferta por el sistema de “sobre único”.

Que, en los procesos de “sobre único”, los oferentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego y presentar oferta económica en el mismo acto de apertura para ser analizado en forma conjunta por el licitante, ya que ambos aspectos son tenidos en cuenta en forma integral por la institución al momento de elegir al contratista con el cual se vinculará para contar con el servicio objeto de la licitación. Todo ello en el marco de la legalidad y razonabilidad, como es elegir dentro de las opciones presentadas siempre que cumplan con los lineamientos establecidos en el Pliego.

Que en autos se ha realizado un análisis de oportunidad, mérito y conveniencia al momento de resolver cuál de las ofertas presentadas es la más conveniente, dejando de lado la utilización estricta de la oferta económica más baja. Ello por cuanto utilizar únicamente el criterio de oferta más económica, no resulta adecuado para seleccionar al contratista más apto e idóneo en cumplir la finalidad de la presente Licitación.

Que el servicio de Seguridad y Vigilancia debe ser brindado por una empresa que acredite idoneidad técnica propia a su *expertise*, adecuada organización en general y, en especial, en el manejo de las relaciones laborales con los empleados que brindan el servicio; por cuanto el objeto del mismo implica que en los hechos, el factor humano encargado de brindar “seguridad y vigilancia” con su presencia y actitud, constituye la esencia de la prestación objeto de la Licitación.

Que, conforme obra en las constancias de autos, de acuerdo con la experiencia que se tiene en la contratación del servicio licitado en la corta vida de la Institución, el factor humano comprometido con los valores del Hospital resulta esencial para la adecuada prestación del servicio que nos ocupa; se entiende que la empresa TECH SECURITY S.R.L., segunda en el orden de mérito económico de la Comisión de Apertura y Preadjudicación, es la adecuada e idónea para brindar el servicio licitado.

Que, para así resolver, se comparte el criterio expuesto por la Dirección de Administración y Operaciones, responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del oferente que resulte adjudicatario, la cual entiende que este Consejo debe considerar cuestiones que exceden el mero cálculo económico; máxime cuando en autos, el mismo no resulta relevante.

Que, tal como ha expuesto la Asesoría Legal, “... la preadjudicación es un acto meramente preparatorio o de asesoramiento respecto del acto administrativo final “adjudicación” dentro del proceso de selección de contratista”; y que, “la expresión oferta más conveniente implica una indeterminación que supone una delegación a la administración licitante para que realice el juicio de conveniencia o ventaja”. Siendo que,

además, el referido dictamen no obliga a esta instancia resolutoria (art. 76° del Reglamento de Compras y Contrataciones).

Que, para realizar el análisis comparativo integral de las ofertas presentadas, se ha considerado la importancia trascendental que reviste la buena gobernanza que debe imperar en la empresa contratista que brinda el servicio de seguridad y vigilancia, dado que su eventual incumplimiento genera un impacto directo en el devenir diario de las actividades del Hospital.

Que resulta relevante analizar “el objeto del contrato” para comprender qué rol deben asumir los empleados de la empresa contratista en diferentes adversidades propias del servicio licitado, estimando relevante merituar la confianza que les representan los oferentes al momento de evaluar las diferentes ofertas; todo ello con la finalidad de evitar conflictos innecesarios con los empleados que brindarán el servicio *in situ* y donde, en definitiva, se puedan presentar o plantear los eventuales conflictos.

Que, luego de realizado dicho análisis, ha resultado insatisfactoria la oferta presentada por la primera firma en el orden de mérito del dictamen de preadjudicación, pasando a considerar, en consecuencia, la segunda de las ofertas allí consignadas.

Que, en dicho marco, resultó relevante analizar los resultados de la encuesta de satisfacción que se realizara al personal de la institución agregada en autos, respecto de la empresa TECH SECURITY S.R.L., actual proveedora; y fue así que mediante Acta N° 184 de este Consejo se resolviera adjudicarle la presente Licitación.

Que, conforme art. 76° del Reglamento de Compras y Contrataciones del HDRF, corresponde a este Consejo emitir la presente a fin de resolver la adjudicación de la Licitación Pública ut-supra referida.

POR ELLO:

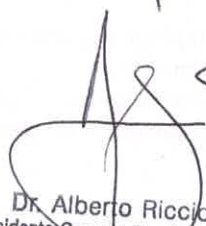
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL
SAMIC “DR. RENÉ FAVALORO”

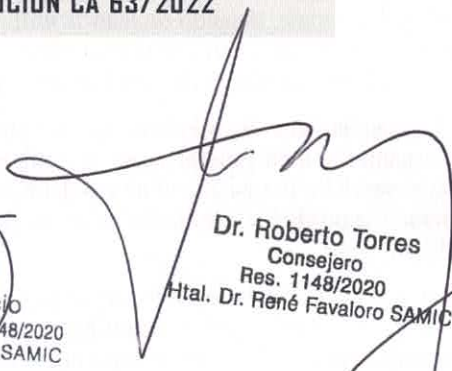
RESUELVE

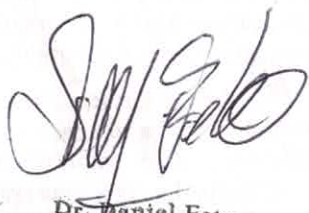
ARTÍCULO 1°: *Adjudicar*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la firma TECH SECURITY S.R.L. (CUIT N° 30-70946346-9) la Licitación Pública N° 12/2022 por el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital SAMIC Dr. René Favalaro por un monto total de \$ 71.737.344 (Pesos setenta y un millones setecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro) por los primeros 6 (seis) meses, con redeterminación de precios para los meses posteriores conforme art. 15° del PBCP..

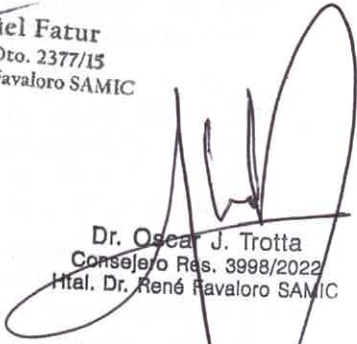
ARTÍCULO 2°: *Notifíquese* por Secretaría a todas las Direcciones y Asesoría Legal. Fecho, archívese.


RESOLUCIÓN CA 63/2022


Dr. Alberto Riccio
Presidente Consejo Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favalaro SAMIC


Dr. Roberto Torres
Consejero
Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favalaro SAMIC


Dr. Daniel Fatur
Consejero Dro. 2377/15
Htal. Dr. René Favalaro SAMIC


Dr. Oscar J. Trotta
Consejero Res. 3998/2022
Htal. Dr. René Favalaro SAMIC


Dr. Martin G. Capria
Consejero Res. 1148/2020
Htal. Dr. René Favalaro SAMIC